



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00242-00

Bogotá D.C., 27 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00242
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra **JULIAN ANDRES LONDOÑO ACOSTA** por los siguientes rubros:

Pagaré No. 02-02043095-03

Por la suma de **2.930.623** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **130.244** por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **14.522.652** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **724.436** por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **24.194.620.69** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **1.193.277.41** por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **46.585.305.61** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 2.639.202 por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **91.723.514.19** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 4.671.360 por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.


SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** con cédula de ciudadanía **52.797.164** y Tarjeta Profesional No **139.445** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° <u>076</u> De Hoy <u>28 OCT. 2021</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO